

## Los Libros

EN TORNO A LOS VOCABLOS «INCULPADO», «REO» Y «PROCESADO»

Rindiendo cálido homenaje al eminente penalista argentino, Hugo Alsina, don Rafael Fontecilla Riquelme, destacado miembro de la magistratura nacional, ha publicado en Buenos Aires un interesante opúsculo que, circunstancialmente, ha llegado a nuestras manos gracias a una amable gentileza de su parte, en el cual desentraña de nuestras prácticas forenses, un tema de gran relieve procesal-penal, con la hondura, sagacidad y cautivadora forma expositiva que le es usual, brillantes atributos que le han permitido enriquecer nuestra literatura jurídico-penal con libros de notoria erudición capaces de enorgullecer a cualquier centro universitario y forense donde estas disciplinas un tanto áridas y erizadas de escollos, tienen más arraigo en la mente de los juristas y mayores cultivadores en la cátedra.

Fallecido prematuramente Alfredo Guillermo Bravo, que dió algunas obras de apreciable estima en el ambiente penal, rezagado Raimundo del Río, después de la publicación de sus apuntaciones de explicaciones de Derecho Penal de manifiesta utilidad, aparte de otros trabajos estimables, don Rafael Fontecilla, es hoy, el único penalista chileno en plena madurez intelectual y en activa realidad publicitaria, que tiene, para prestigio de nuestra magistratura, valía continental.

Rara mezcla de hombre de ciencia y de magistrado forma la brillante personalidad de este penalista. De esa simbiosis nada común, ya que por lo general el cientista eminente, hombre de gabinete y de lucubraciones puras, pocas veces desciende al ejercicio de la magistratura, etapa de prácticas y realidades, ha emergido compelido por sus propias fuerzas espirituales, el hombre de derecho típico, capaz de exponer y desarrollar las tesis, sagazmente, y el juez, acucioso, ecuánime y armorizador que debe aplicar en cada fallo con desenvuelto ademán, cánones y normas jurídicas en forma a la vez sencilla y magistral para que cada considerando constituya una síntesis de lógica de cauteloso fondo, y la sentencia toda, una síntesis apretada, viva, sugestiva y sencilla de una tesis que aparecía obscura e inaplicable, de una interpretación de ley que se creía improcedente o de una simple aclaración de conceptos que no habían sido, exactamente, valorados en su verdadero sentido. El resultado de la labor realizada en la serena aplicación de la ley, se convierte así en una pieza jurídica instructiva y cautivadora: resuelve, enseña, atrae.

La Gaceta de los Tribunales, copiosa erudición que distiende desde la primera hoja, no se lee por lo general con la preocupación que cada sentencia exige, porque no siempre la claridad y la elegancia del lenguaje van en maridaje con la crudición jurídica. Pero a veces afloran en sus páginas algunos fallos en los cuales campea la limpieza y la puridad del lenguaje, la bella claridad de los conceptos, la docta ciencia que despunta brillante, clara, fluída en el primer considerando, para hacerse macisa, rotunda, en los últimos, gracias a la acertada correlación de las ideas y a las citas legales exactas, hasta llegar a formar una pieza jurídica, armónica y precisa, negando oportunidad al gramático y al filósofo para enmendar nada ni con el más austero control. Por lo general, esos fallos llevan la firma de don Rafael Fontecilla, como Ministro redactor.

En nuestros Tribunales es el único magistrado escritor y el que con más prestancia ha entregado a las prensas libros que

agotan materias jurídicas, que ayudan tanto a la función judicial, no muy rica de fuentes de este linaje, como al abogado anheloso de enriquecer su acervo jurídico para librar la controversia de estrados en un plano de auténtica cultura jurídica, sin recursos procesales a los cuales se echa mano con más frecuencia de la necesaria para suplir conocimientos jurídicos de que se carecen.

A su erudición reconocida añade una rica sensibilidad y es proverbial en Santiago, y donde ha vivido, Valdivia, Chillán y Talca, su amistad con artistas y escritores, no obstante su austera vida de asceta, que le permite, por otra parte, un trabajo intenso continuado y vario en todo orden de materias que aborda por espontánea disciplina.

Este opúsculo, el último que ha publicado, utilísimo al juez y al profesional, trasmite su preocupación por precisar el sentido de los vocablos, y no pudo rendir mejor tributo de admiración al penalista argentino, que desarrollar a su sombra benigna un tema de esta estirpe, preocupación constante de juristas y magistrados.

En un fallo publicado en la página 240 de la Gaceta, primer semestre de 1945, aparece el bosquejo del problema que ahora desarrolla más ampliamente. Allí tomando por base la aplicación del art. 363 n.º 6 del Código de Enjuiciamiento Penal, se explaya didácticamente, sobre la voz «reo», en atención a que el legislador no la ha definido y que si bien esta palabra debe comprender sólo a la persona declarada tal con arreglo al artículo 274 del mismo cuerpo de leyes, no es menos cierto que la ley ha usado esta palabra indistintamente, ya para referirse al procesado o al sindicado de un delito, y que, por lo tanto, es preciso interpretar en cada caso, si la voluntad de la ley ha sido o no referirse al sujeto procesal que, bajo la denominación de reo, precisa el concepto, anteriormente, citado.

Sobre estas bases, en este folleto de homenaje de 59 páginas nutridas y llenas de vida, agota el tema de la interpreta-

ción judicial de las leyes de procedimiento penal, y, especialmente, en torno a los vocablos «inculpado», «reo» y «procesado».

Interpretar una ley, es decir, conocer su objetivo, es aplicarla y esto, dice el penalista, constituye una necesidad ineludible que emana, por una parte, de su naturaleza misma y por otra, de la oscuridad o contradicciones que pueda contener, humanas imperfecciones de las cosas a que no pueden escapar los autores de las leyes.

Debe tenerse presente también que la ley no resuelve todos los casos que intenta circunscribir a una órbita determinada, algunos escapan a su previsión. De ahí entonces que interpretar una ley es buscar su sentido para su aplicación en un caso particular; y si se toma en cuenta además, que el derecho, como la vida social de donde emana se renueva y se transforma sin cesar, la ley, lejos de ser un principio definitivo e inmutable, es una norma flexible que el intérprete debe aprovechar con cautela, sin contradecir su espíritu, para resolver en las nuevas y siempre cambiantes modalidades de la vida social, los problemas que exigen su aplicación.

Todos estos elementos sugestivos y vibrantes avivan el tema que el penalista se propuso dilucidar de acuerdo con las nuevas doctrinas y principios sostenidos por penalistas y magistrados en libros y sentencias judiciales.

Los tribunales tienen no sólo el derecho sino también el deber de interpretar las leyes. Calcúlese entonces la trascendencia de la materia debatida, máxime si, como establece el señor Fontecilla, el juez no es un instrumento autómatas de repetición, como muchos tribunales quieren ser, en presencia de las normas del derecho que es cambiante, como la vida social de donde emana. Tal ha pasado con el caso de «estado de necesidad», elemento que ha tenido configuración jurídica posteriormente a la dictación de nuestras leyes primitivas y que sin embargo se le ha ubicado entre las eximentes de responsabilidad penal.

Sin duda, dice, el interés general puede aconsejar a los jueces no separarse de las soluciones ya consagradas por la jurisprudencia (pero hay casos como el del art. 432, inciso último del C. Penal sobre el cual hay jurisprudencia aceptada por una Corte y por otras, una distinta) sino por motivos graves, pero es de su deber no dejarse arrastrar por estos precedentes de la doctrina, cuando la experiencia les ha demostrado errores e inconveniencias. Sin embargo no se puede desconocer, termina, que tanto la jurisprudencia como la doctrina, aunque fuerzas contradictorias a veces, son, a la postre, tributarias del progreso jurídico: la primera con la práctica, la segunda con la teoría.

¿Cuál es entonces la función del juez frente a la disposición fría de un precepto legal? No crear nada nuevo, sino poner en claro los elementos jurídicos substanciales ya existentes; la legislación positiva o la doctrina, como ocurre en el derecho francés, han señalado las normas reguladoras de la interpretación.

Don Andrés Bello, dice el autor, recogió los principios de las normas del proceso interpretativo que hoy imperan en toda nuestra legislación, incluso en la procesal. En el Título Preliminar del Código Civil, párrafo IV están los cuatro elementos que agotan el arte interpretativo, concurriendo todos ellos en conjunto a esta operación intelectual que tiene un solo fin: extraer la voluntad de la ley para aplicarlas a los casos particulares.

Analizando cada uno de esos elementos llega el autor a establecer que en realidad no hay cuatro o más clases de interpretaciones, sino solo una: la que busca la voluntad de la ley, sea con resultados extensivos, restrictivos o declarativos.

Estudia después cuál ha sido la voluntad de la ley en el uso constante de las voces «reo», «inculpado» y «procesado», como también la significación que puede tener la palabra querrelado. Establecida esta cuestión en párrafos dilatados, analiza con certero criterio algunos artículos del Código Procesal, que

precisan una interpretación de mayor cuidado, para destacar, por último, los derechos indiscutidos del «inculpado».

En esta parte, el ingenio, la observación sagaz, y las múltiples tonalidades que reviste el estudio del tema en cuestión mueven las páginas densas del libreto poniendo subido interés en cada análisis y cita traída para aclarar, concentrar, y determinar.—FERNANDO MORALES GODOY.



«SALÓ DE TARDOR» por *Pere Quart*. (Editorial «El Pi de les Tres Branques»)

Entre los intelectuales españoles venidos a Chile a consecuencia de la revolución se destaca un pequeño grupo de escritores catalanes. Son bien conocidas las firmas de Ferrater Mora, de Oliver, de Berenguere, de Traba, de Guancé, quienes, proscritos, continúan aquí su obra intelectual, que editoriales chilenas, argentinas o mejicanas vienen periódicamente publicando.

Recién, uno de ellos, bajo el pseudónimo de *Pere Quart* (¿por qué pseudónimo, un poeta de su categoría?) acaba de dar a la estampa, en 116 páginas, un tomo de poemas de elegante presentación y finamente ilustrado por *Roser Bru*.

Es un libro que acredita condiciones de verdadera poesía. Sensibilidad, sugerencia, dominio íntimo del ritmo y un acierto verbal notable aún para los profanos en la lengua de *Verdaguer*.

Presuntuoso sería intentar juicio cabal sobre una obra escrita en idioma que no es el nuestro, pese a todas sus insinuantes transparencias de forma y concepto. No obstante, traduciendo, pesando palabras y pensamientos, sonando las voces escritas, oyéndolas leer a connacionales del poeta, aunando el sonido al sentido que entrañan, advertimos cómo en ciertas estrofas se produce el milagro inconfundible de la gracia poética. Evidén-